



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

**Acordada N° 29.186**

**Mendoza, 5 de abril de 2.019**

**VISTO:**

La entrada en vigencia de la Ley N° 9099 – Código Contravencional para la Provincia de Mendoza – a partir del día 1 de diciembre del corriente año y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Contravencional – Ley 9099 – de aplicación general para toda la Provincia de Mendoza tiene como finalidad la aplicación armónica y conjunta de sus disposiciones en todo el territorio de la Provincia, y para ello ha tenido en cuenta la estructura existente de los Juzgados Contravencionales y Juzgados de Paz Letrados Departamentales – T.O. Ley 8279.

Que la Ley Provincial 9099 se funda en el espíritu de cercanía con la comunidad, actuando como primera barrera de contención de las conductas que pudieren alterar el orden y la seguridad públicas; para lo cual se hace necesario elaborar también un orden especial de subrogancias a fin de dar seguridad jurídica a los operadores del servicio de justicia.

Que atento a que no existe una normativa que con anterioridad establezca dicho régimen de subrogancias, se hace necesario dotar a la Justicia Contravencional de disposiciones claras que determinen quién es el juez competente cuando otro juzgado se encuentre temporalmente vacante, respetando los criterios de competencia territorial y proximidad con la ciudadanía.

Que por acuerdo N° 29.054, con fecha 28 de noviembre de 2018, la Sala III de la SCJM resolvió en primer término “Disponer que la competencia contravencional de los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales de la Primera Circunscripción Judicial sea asumida de lunes a viernes, así como la responsabilidad de la atención telefónica y de impartir directivas por dicho medio (...)” y en segunda instancia, “Disponer que los fines de semana y feriados, los Juzgados Contravencionales de la Primera Circunscripción Judicial asuman la atención telefónica e impartan las directivas necesarias por dicho medio. Despachadas las medidas telefónicas, las actuaciones deberán ser remitidas el primer día hábil posterior al Juzgado que tenga la competencia territorial contravencional (...)”; disponiendo – in fine – que la nombrada Acordada regirá por el término perentorio de seis (6) meses; por lo que es espíritu de esta Sala Tercera dotar de un régimen de turnos telefónicos acorde a las necesidades y realidades

de cada una de las Circunscripciones Judiciales y que hagan al efectivo conocimiento del juez natural posterior a la toma de la medida urgente.

Que con fecha cinco de diciembre de 2018 la Comisión para la Implementación, Seguimiento, Mejora y Capacitación del “Código de Contravenciones de la Provincia” (Ley 9099), se reunió con sus miembros integrantes y con la presencia de representantes de Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales Departamentales y del Sr. Ministro Coordinador, acordando - entre otros extremos - *“la integración de la Comisión de Seguimiento por parte de los Jueces de Paz Letrados y Contravencionales”* y disponer *“un monitoreo permanente y la reevaluación de todas las medidas adoptadas en el mes de febrero de 2018”*; fecho lo cual se suscribió el acta compromiso correspondiente entre todos los asistentes.

Que con motivo de lo mencionado ut supra y del monitoreo realizado durante los meses de enero y febrero de 2019, resulta procedente derogar la Acordada N° 29.054 y establecer un régimen de turnos para el otorgamiento de directivas telefónicas en el marco de lo dispuesto por la Ley 9099, sin perjuicio de que los sumarios policiales sean ulteriormente remitidos al Juzgado competente territorialmente.

Que en función del tiempo transcurrido desde la implementación de la Ley Provincial N° 9099 y su exitoso funcionamiento, teniendo en cuenta los informes pertinentes de Comisión de Implementación (Ac. 29.006) y los acuerdos arribados entre los distintos Jueces Contravencionales y Jueces de Paz Letrados Departamentales, resulta

pertinente también prever un mecanismo consensuado a fin de establecer, cuando ello sea necesario, un sistema de turnos telefónicos que aseguren el dictado de medidas urgentes atento a la premura propia de la materia contravencional.

Por ello, en uso y atribuciones de sus facultades, la Excma. Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza:

**RESUELVE:**

I) – Aprobar el régimen de subrogancias para los Juzgados Contravencionales y de Paz y Contravencionales Departamentales, que quedará establecido de la siguiente manera:

**Art. 1°** - En la **Primera Circunscripción Judicial** se subrogarán recíprocamente: los Juzgados Contravencionales N° 1 y 2; los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales de Maipú y Fray Luis Beltrán; los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales de Lavalle y Costa de Araujo; los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales de Luján de Cuyo y Chacras de Coria; los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales de Villa Nueva y Rodeo de la Cruz; y el Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Uspallata



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

será subrogado por el Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Luján de Cuyo. En caso de imposibilidad de aplicar este orden de subrogancias, será subrogante el Juzgado de Paz Letrado y Contravencional Departamental más próximo.

**Art. 2°** - En la **Segunda Circunscripción Judicial** se subrogarán recíprocamente: el Juzgado Contravencional de San Rafael por el Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Montecomán; los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales de Real del Padre y Montecomán; los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales de Villa Atuel y Bowen; los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales de General Alvear y Bowen. En caso de imposibilidad de aplicar este orden de subrogancias, será subrogante el Juzgado de Paz Letrado y Contravencional Departamental más próximo territorialmente.

**Art. 3°** - En la **Tercera Circunscripción Judicial** se subrogarán recíprocamente: el Juzgado Contravencional de San Martín y el Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Palmira; los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales de Rivadavia y Junín; los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales de Santa Rosa y Las Catitas; los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales de La Dormida y La Paz. En caso de imposibilidad de aplicar este orden de subrogancias, será subrogante el Juzgado de Paz Letrado y Contravencional Departamental más próximo territorialmente.

**Art. 4°** - En la **Cuarta Circunscripción Judicial** se subrogarán recíprocamente: los Juzgados de Paz Letrados, y Contravencionales de Tunuyán y Tupungato; los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales de San Carlos y de La Consulta. En caso de imposibilidad de subrogancia recíproca, serán subrogados por el Juzgado de Paz Letrado y Contravencional Departamental más próximo, según corresponda.

III) - Derogar toda Acordada o Resolución que entre en conflicto con las disposiciones de este acuerdo, en especial las que establezcan regímenes de subrogancias disímiles con el presente.

IV) – Poner en conocimiento al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza, a los fines de que las Comisarias, Sub Comisarias y Centros Estratégicos de Operaciones colaboren con los magistrados contravencionales en los hechos que hagan a su jurisdicción y competencia territorial.

V) – Dejar sin efecto la Acordada N° 29.054 de fecha 28 de noviembre de 2018.

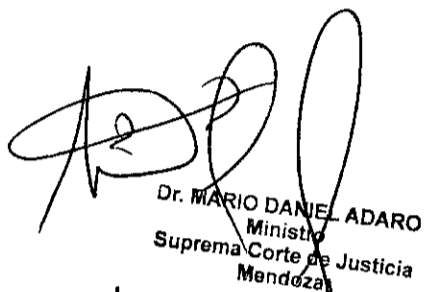
VI) – Facultar al Sr. Ministro Coordinador para la Implementación, Seguimiento, Mejora y Capacitación del “Código de Contravenciones de la Provincia” (Ley 9099) – Acordada N° 29006 -, a los fines de que, mediante la Resolución pertinente, determine el régimen de turnos en materia contravencional para el otorgamiento de medidas telefónicas; el que deberá ser puesto en conocimiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza.

**PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE. COMUNÍQUESE.**

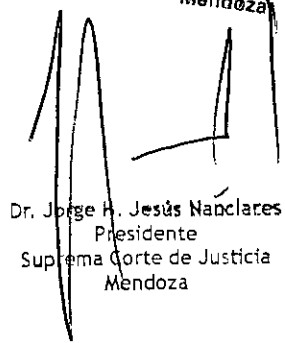
DH/nch/lg



DALMIRO GARAY CUELI  
MINISTRO  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza



Dr. MARIO DANIEL ADARO  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza



Dr. Jorge H. Jesús Nanclares  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza